

RECURSO DE REVISIÓN:

DEN/0782021

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
BAJA CALIFORNIA AHORA PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a los autos para que obre como corresponda el oficio signado por el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, recibido en las instalaciones de este Órgano Garante en el catorce de octubre de dos mil veintidós; registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio 3645, por el cual emite el dictamen correspondiente a una verificación en la presente denuncia.

En estricto apego al artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procede a verificar el cumplimiento por el sujeto obligado en los términos ordenados por la resolución aludida:

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Partido Verde Ecologista de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de contar con un Portal Oficial de Internet de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Del escrutinio de la información proporcionada por el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, se desprende lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha catorce de octubre del año en curso se procedió a ingresar al Portal de Internet bajo el vínculo <https://www.partidoverde.org.mx/representantes/552-regiones/16194-bajacalifornia> del **Partido Verde Ecologista de México**, donde se visualiza el enlace a las obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia. Seguidamente, al iniciar la revisión, no se localizó disponible para consulta la fracción VII, artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se procedió a revisar su tabla de aplicabilidad publicada en su Portal de Internet, corroborando que la fracción VII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no le es aplicable, conforme al dictamen aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.

No obstante a lo anterior, esta Coordinación advierte que el partido político debe publicar la información concerniente al directorio, en las obligaciones específicas, siendo el artículo 84, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, denominada "*El directorio de sus órganos de dirección*".

A efecto de complementar la revisión, se procede a verificar dentro del Portal de Internet y se visualiza en la pantalla de inicio los datos de representantes del partido político en la región de Baja California, incluyendo el domicilio y teléfono de la secretaria general Luisa Fernanda Zucolli Romero, así como los nombres de los diputados y regidores.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De los resultados se determina que al sujeto obligado no le aplica la fracción VII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en atención al dictamen de tabla de aplicabilidad aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, conforme a lo establecido en las políticas de aplicabilidad referidas disposición general novena, fracción I, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

En consecuencia, del análisis del a información contenida en el apartado correspondiente al sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determina el **CUMPLIMIENTO** a la resolución definitiva dictada en la presente denuncia.

Por otra parte, en atención al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado previo a la imposición de la medida de apremio consistente en la denuncia al órgano interno de control se determina dejarla sin efecto de conformidad con el artículo 297 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Toda vez que ha transcurrido el término legal para interponer el medio de impugnación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que atento a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 16 fracción X, 22, 27 fracción XXV, 103, 104, 153, 154 y 155 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 307, 308 y 309 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.

ACUERDA:

PRIMERO: De las constancias obrantes en autos, se determina el **CUMPLIMIENTO** por parte del sujeto obligado **Partido Verde Ecologista de Baja California Ahora Partido Verde Ecologista de México**, a la resolución definitiva de dictada en la presente denuncia.

SEGUNDO: En virtud de que ha transcurrido el término legal para interponer el medio de impugnación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo establecido en los artículos 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA.**

TERCERO: Se determina la no aplicación de la medida de apremio impuesta en la resolución de fecha dieciséis de junio des dos mil veintidós.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

QUINTO: Se ordena **ARCHIVAR** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA